



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024-MPS/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de abril del 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias; y;

VISTOS:

El Oficio N°0215-2024-MTC/20.8, de fecha 14 de febrero del 2024, Oficio N°0054-2024-ANA-AAA.MDD-AL. TI, de fecha 25 de marzo del 2024, Informe Técnico N°0019-2024-ANAA-AAA.MDD-ALA.TI/MMCP, de fecha 22 de marzo del 2024, Informe N°0383-2024-MPS/SGUDUR/PPGH. De fecha 26 de marzo del 2024, Opinión Legal N°167-2024/MPS-AL, de fecha 08 de abril del 2024, Informe N°0268-2024-MPS/SGMARRNN/RRA, de fecha 11 de abril del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11°, establece: "Los gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20° incisos 4 y 5 establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y el artículo 40° indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N°227972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Rentas Municipales "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley";

Que, el artículo 1° de la Ley N°28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, señala que las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

rios y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 28221 – Ley de Recursos Hídricos, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1° establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que comprendan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala que las municipalidades en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad de lo previstos por el artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9°, numeral 8 y el artículo 40° del mismo cuerpo legal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE RÍOS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANDIA PROVINCIA DE SANDIA, REGION PUNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales de construcción, ubicados en los álveos o cauces del río Sandia en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Sandia; la aplicación del derecho por extracción y sanciones por el incumplimiento de la presente norma; la misma que consta de VI Capítulos, 27 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales.

Artículo 2°.- Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces del río Sandia, dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Sandia, constituye rentas para esta entidad municipal.

Artículo 3°.- BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú Art. 194.
2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).
 - 2.1 Título Preliminar Art. II.
 - 2.2 Art. 69 Inc. 9.
3. Ley 28221 y su Modificatoria - Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
4. Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 4°.- DEFINICIONES:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandía

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

1. **Materiales** que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos: Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
2. **Cauce o álveo**: Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público.
3. **Riberas**: Área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.
4. **Faja marginal**: Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios, constituye bien de dominio público hidráulico.
5. **Autoridad competente**: Municipalidad Provincial de Sandía, dentro de su jurisdicción.
6. **Ley N° 28221**: Se refiere a la regulación del derecho por extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan.
7. **Ley N° 29338**: Ley de Recursos Hídricos, numeral 9) del artículo 15.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza, es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica, pública o privada, con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS

Artículo 6°.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar su Expediente donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado, siendo los requisitos los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en la que se consignará la siguiente información:

- a. Nombre o denominación social del solicitante.
- b. N° de R.U.C.
- c. Domicilio Legal.
- d. Nombre del representante legal de ser el caso.
- e. N° de documento de identidad del solicitante o del representante legal.
- f. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- g. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
- h. Especificación de horario destinado a las extracciones.
- i. Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
- j. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- k. Plazo de extracción.

2. Expediente Técnico adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del DNI del solicitante o representante legal.
- b. Copia de la Partida Registral, otorgada por SUNARP de ser el caso.
- c. Memoria Descriptiva.
- d. Evaluación Geológica.
- e. Plan de Manejo Ambiental
- f. Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
- g. Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

h. La opinión técnica sectorial correspondiente; vale decir, Autoridad Local del Agua o quien haga sus veces.

i. Declaración Jurada de Compromiso Previo, para la preservación de la zona de extracción.

j. Recibo de pago por el derecho de autorización establecido.

Artículo 7°.- El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Sandia, estará sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días.

Artículo 8°.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente, al área de Planeamiento Urbano y Rural y Catastro y Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales; luego de recibidos los correspondientes Informes Técnicos de Inspección referente a la concesión y/o actividad extractiva, se expedirá la Resolución Administrativa Autorizando o Denegando según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- No se otorgarán autorizaciones para actividades extractivas de minerales no metálicos, ubicados en sectores donde exista obras o proyectos de infraestructura instalados en el cauce y áreas de influencia de la faja marginal del río Sandia.

Artículo 10°.- La atención de las solicitudes de extracción respecto a una misma zona de extracción, se adecuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor del primero de los solicitantes implica la automática denegación de los siguientes.

Artículo 11°.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río de su jurisdicción; así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas o Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo ejecución de obras viales en la Provincia; la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto.

CAPITULO III DEL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 12°.- Los administrados que soliciten autorización de acuerdo a lo regulado en la presente ley municipal, abonarán el 8.54% de la UIT, por derecho de tramitación. Asimismo, por concepto de derecho de extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Sandia, pagarán el 0.14% de la UIT vigente, por Metro Cúbico, en relación al volumen extraído y será pagado de manera semanal, quincenal o mensual, según sea propuesto por el solicitante, en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Sandia, previa liquidación presentada y evaluada por el área de Planeamiento Urbano rural de catastro.

Artículo 13°.- La tasa debe ser cancelada al contado al momento de presentar la solicitud de autorización. El pago se realizará en efectivo en Caja de la Municipalidad.

Artículo 14°.- Concédase las facultades al Área de Planeamiento Urbano Rural y Catastro:

- Emitir guías, autorizaciones de extracción y de transporte de materiales de los álveos o cauces del río Sandia en la jurisdicción de la Provincia de Sandia.
- Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de Autorización.
- Solicitar apoyo de la Policía Nacional y de la Policía Municipal, a fin de que ejerza funciones de control y monitoreo.
- Suspender actividades de extracción y disponer el cambio de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales.
- Personas naturales o jurídicas que obtengan la correspondiente autorización.
- Crear un Registro de Disponer mecanismos, proponer, reglamentos para organizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 15°.- El derecho extracción de materiales de acarreo, no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción, no puede subconcesionar su derecho a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

- Jr. Arica N° 420 (Plaza de Armas)
- Central telefónica: 950780838
- <https://munisandia.gob.pe>
- Alcaldia@munisandia.gob.pe



PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS Y CAUCES DEL RÍO MOQUEGUA

Artículo 16°.- Ubicación de las zonas. - La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, o afectan la seguridad de la población.

Concluida la actividad de extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada, para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Emitida la Resolución de Autorización para extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río, el concesionario titular deberá cancelar el derecho que alude el artículo precedente, dicho pago se abonará en la Oficina de Tesorería de la Municipalidad, el incumplimiento del pago, determinará de pleno derecho la caducidad de la autorización concedida. Las actividades extractivas solo se encuentran plenamente facultadas con la emisión de la correspondiente Resolución de Autorización, tal como lo refiere a los requisitos expuestos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Los titulares de las autorizaciones de extracción de materiales de construcción, deben aplicar las siguientes medidas de prevención:

- A fin de no afectar la calidad de aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado.
- Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como labores de mantenimiento de estos dentro del cauce del río. Debe ser mayor a 50 metros de la ribera del río.

CAPÍTULO V PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 18°.- El plazo máximo de la autorización será por un periodo de nueve (09) meses; pudiendo ser renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aprobación del área de Planeamiento Urbano Rural y Catastro, previa presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aún si ello aconteciera el plazo solicitado.

Artículo 19°.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado
- b) Extracción total del volumen solicitado.
- c) Caducidad de autorización declarada por la Autoridad Municipal por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- d) Caducidad dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- e) Por falta de pagos del derecho si se cancela en forma fraccionada.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 20°.- La Autoridad Municipal puede disponer la suspensión de las actividades de extracción o disponer el cambio de la ubicación de la zona de extracción, si los titulares de las autorizaciones incurrir en las siguientes infracciones:

FORMALES: No presentar la documentación solicitada por la Inspección Municipal. La infracción será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandía

SUSTANTIVAS: Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza. Esta infracción será sancionada con multa equivalente a 1 UIT vigente.

Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento administrativo.

Operar en horario distinto al autorizado.

No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.

• Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.

• Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.

• Realizar extracción sin contar con la autorización municipal. Se Intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, debiendo cancelar el infractor la cantidad de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquirirá la calidad de sujeto pasivo del Derecho de Extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Estas infracciones serán sancionadas con multas expresadas en UIT, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción, por un plazo de (01) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

Artículo 21°.- La Municipalidad Provincial de Sandía, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas:

1. Amonestación,
2. Multa,
3. Imposición de obligaciones destinadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 22°.- Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de acarreo, ubicadas en los alveos o cauces del río Sandía, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas, dependiendo de la gravedad de la sanción; además del decomiso del material ilegalmente extraídos.

Las multas podrán ser:

1. Infracciones Leves (L): Hasta 10 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5,000 m3 de volumen extraído).
2. Infracciones Graves (G): Hasta 25 UIT y decomiso del material extraído (de 5,000 m3 hasta 15,000 m3 de volumen extraído).
3. Infracciones Muy Graves (MG): Hasta 40 UIT y decomiso del material extraído (más de 15,000 m3 de volumen extraído).

Artículo 23°.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Sandía, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

23.1) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. -

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes:

- a).- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- b).- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 24°.- La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se adicionan a lo considerado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandía

encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	FACTOR DE APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-736	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas hasta 5,000 m ³	MG	10 UIT	Decomiso
03-737	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas de 5,000 m ³ hasta 15,000 m ³ de volumen extraído	MG	25 UIT	Decomiso
03-738	Extracción de materiales de acarreo sin contar con autorización en zonas distintas de la autorización o en zonas intangibles o restringidas más de 15,000 m ³ de volumen extraído	MG	40 UIT	Decomiso
03-739	Extracción de materiales de acarreo excediendo el volumen autorizado	L	1 UIT	Decomiso
03-740	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la Autoridad Municipal competente.	L	5 UIT	Decomiso
03-741	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la Autoridad Municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta a la autorizada: 5 UIT y decomiso	L	5 UIT	Decomiso
03-742	Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras: 5 UIT y decomiso	L	5 UIT	Decomiso
03-743	Transporte de material de acarreo con adulteración de la Guía correspondiente.	G	7,5 UIT	Decomiso
03-744	Por operar en horario distinto al autorizado	L	1 UIT	Decomiso
03-745	Por no reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.	G	10 UIT	Decomiso
03-746	Incumplir los límites o niveles de profundidad en los trabajos de extracción, fijados por la autoridad sectorial.	MG	30 UIT	Decomiso y cancelación de autorización

Artículo 25°.- La Municipalidad Provincial de Sandía, al calificar las infracciones y sanciones que deriven de la presente Ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción.
2. Gravedad de los daños ocasionados.
3. Circunstancias de la comisión de la infracción.
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población.
5. Impactos en áreas naturales protegidas.
6. Antecedentes del infractor.
7. Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Artículo 26°.- La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, si los titulares incurren en las infracciones desarrolladas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

Artículo 27°.- El área de Planeamiento Urbano Rural y Catastro es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero. – Modificar el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2022-MPS/CM, incorporando el procedimiento para extracción de materiales de los cauces de los ríos y quebradas de la Provincia de Sandía, procedimiento que forma parte de la presente Ordenanza Municipal como anexo.

Segundo. -La presente Ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de jurisdicción del Distrito y Provincia de Sandía.

Tercero. - Encárguese al área de Planeamiento Urbano Rural y Catastro la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza y la implantación de un sistema automatizado de la entrega de autorizaciones para la extracción de materiales de construcción, materiales que acarrearán y depositarán las aguas en los álveos o cauces del río Sandía. Asimismo, corresponde al área de Planeamiento Urbano Rural



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Catastro de la Municipalidad en coordinación con la Autoridad Local del Agua, determinar previa coordinación sobre las zonas y/o áreas que son aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza. De la misma forma, corresponde a la Municipalidad Provincial de Sandia, implementar el Registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces del río Sandia, donde constaran los números de Resoluciones de Autorización.

Tercera. - Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que provee esta, en el plazo de 45 días hábiles.

Segunda. - Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Tratándose de las Resoluciones de Autorización de Extracción, su emisión está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y al pago de la Tasa por concepto de autorización; en consecuencia, lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuanto a denominación, requisitos, costo, evaluación y calificación y autoridad que aprueba el procedimiento, se incorporará en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Sandia.

Segunda. - Dispóngase que los ingresos que se obtengan por concepto de extracción a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza, se destinarán única y exclusivamente a la preservación del cauce y ribera del río; así como a la prevención de riesgos en las zonas adyacentes.

Tercera. - ENCOMEDAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en Sandia a los dieciséis días del mes abril del dos mil veinticuatro.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Herman Tacca Yana
Berly Herman Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE

CC/ARCH
GM
OAL
OPPR

📍 Jr. Arica N° 420 (Plaza de Armas)
☎ Central telefónica: 950780838
🌐 <https://munisandia.gob.pe>
✉ Alcaldia@munisandia.gob.pe